



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 093 - 2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 14 JUL 2015

VISTOS, los siguientes registros nacionales de declaraciones de compromiso: 200001399, 200001342, 200001318, 200001910, 200000045, el Informe N° 014-2015/MEM-DGFM/RASG y, el Informe legal N° 80 -2015-GRP-DREM-OAJ-CRG;

CONSIDERANDO:

Que, tratándose de actos administrativos (declaraciones de compromiso) que versan sobre asuntos que guardan conexión entre sí, es pertinente que los mismos sean acumulados conforme el artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión";

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1105 -Proceso de Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-, señala que la formalización podrá ser iniciada o continuada, según sea el caso, por aquellos que realizan la actividad cumpliendo con los pasos siguientes: presentación de declaración de compromiso; acreditación de titularidad, contrato de cesión, acuerdo o contrato de explotación sobre la concesión minera; acreditación de propiedad o autorización de uso del terreno superficial; autorización de uso de aguas; aprobación del instrumento de gestión ambiental correctivo; autorización para inicio/reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio;

Que, el proceso de formalización se inició desde el 18 de abril del 2012 hasta el 03 de diciembre del 2012, lapso de tiempo en el cual en forma voluntaria los operadores mineros presentaron sus Declaraciones de Compromiso, incorporándose al Proceso de Formalización señalado en la precitada norma;

Que, el Decreto Supremo N° 003-2013-EM "Establecen precisiones para la Formalización Minera a nivel nacional", publicado en fecha 06 de febrero del 2013, fija los plazos para el cumplimiento de cada uno de los pasos del proceso de formalización: "1.- Declaración de Compromisos Presentada dentro de los plazos previstos en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1105, modificado por la Ley N° 29910, y debidamente registrada por el Gobierno Regional competente e inscrita en el Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos a cargo del Ministerio de Energía y Minas; 2. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera. Los sujetos de formalización deberán cumplir con presentar dicho requisito hasta el 05 de setiembre de 2013; 3. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial. Los sujetos de formalización deberán cumplir con presentar dicho requisito hasta el 16 de setiembre de 2013; 4. Autorización de Uso de Aguas. Los sujetos de formalización deberán cumplir con presentar dicho requisito hasta el 25 de setiembre de 2013; y, 5. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo. Los sujetos de formalización deberán cumplir con dicho requisito dentro de los plazos previstos en el Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM y sus normas modificatorias";

Que, el Decreto Supremo N° 032-2014-EM "Fortalecen proceso de Formalización de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal al amparo de los dispuesto por el Decreto Legislativo N°





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

1105", publicada el 24 de agosto del 2013, señala en el numeral 2.2 del artículo 2 que: "...en los casos de pequeños mineros y mineros artesanales que realizan actividades en concesiones mineras en zonas permitidas en donde sus titulares hayan expresado su voluntad de celebrar contratos de explotación, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1105; y, que se encuentran listados en el anexo 2 del Decreto Supremo N° 032-2014-EM, se aplicarán las facilidades dispuestas por el presente artículo; y, en consecuencia, podrán presentar los requisitos señalados en el numeral 2.1, así como la acreditación de la titularidad, contrato de cesión, acuerdo o contrato de explotación sobre la concesión minera hasta el 19 de abril del 2014",

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 029-2014-PCM "Aprueban Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal" publicado en fecha 19 de abril del 2014, se señala literalmente en su artículo 2 que: "mediante Resolución Ministerial del sector Energía y Minas se aprobará el Registro de Saneamiento a los ciento veinte (120) días de concluido el proceso de formalización, considerando a los mineros informales señalados en el párrafo precedente que cumplan con la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes",

Que, asimismo, el numeral 1.3 Autorización de Uso del Terreno Superficial, del mencionado dispositivo normativo señala ad litteram: "Los sujetos que declararon formalizar la actividad de beneficio de mineral, en un plazo máximo de 120 días, contados a partir de la aprobación de la Estrategia de Saneamiento deberán cumplir con presentar ante la autoridad regional competente, la Autorización del Titular del Terreno Superficial y el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), para su aprobación. El incumplimiento de lo anterior dará como consecuencia su no inclusión en el Registro de Saneamiento y la paralización de la actividad de beneficio hasta la obtención del título habilitante y los demás permisos, licencias y autorizaciones de acuerdo al procedimiento regular establecido en las normas de la materia";

Que, el plazo de los 120 (ciento veinte) días hábiles contados a partir del 19 de abril del 2014, venció indefectiblemente el 09 de octubre del 2014, a dicho vencimiento, los sujetos de formalización hasta la fecha de vencimiento antes anotada, la autorización del titular para el uso del terreno superficial y haber presentado el Instrumentos de Gestión Ambiental Correctivo;

En este sentido, mediante Informe N° 014-2015/MEM-DGFM/RASG se dio a conocer a los siguientes CINCO (05) sujetos de formalización que desarrollan actividades de beneficio y que no han cumplido con obtener y presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo y la Acreditación de Titularidad o Autorización de Uso de Terreno Superficial:

N° RNC	REPRESENTANTE LEGAL	CONCESIO- N/PETITORI O DECLARAD O	DISTRIT O	COORDENADAS DECLARACION COMPROMISO		UTM DE	COORDENADAS TOMADAS EN ACTIVIDADES BENEFICIO		UTM CANPO DE
				DATUM PSAD 56			DATUM PSAD 56		
				NORTE	ESTE		NORTE	ESTE	
200001399	GUTIERREZ DE MIJA NILDA	CADUCO EN PROCESO	SUYO	9 509 624	607 733		9 509 451	607 444	
200001342	ABAD ABAD SEGUNDO SAMUEL	CADUCO/ EN PROCESO	SUYO	9 510 198	606 671		9 510 180	606 883	
200001318	PAUCAR HUAMAN FELO GENARO	CADUCO/ EN PROCESO	SUYO	9 509 628	607 450		9 509 699	607 420	
200001910	CHUQUIHUANGA OROZCO SEGUNDO FLABIO	CADUCO/ EN PROCESO	SUYO	9 509 892	607 674		9 509 834	607 729	



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

200000045	GOMEZ CHUQUIVIGEL WILVER RAUL	WILGUS	SUYO			9 509 418	607 785
-----------	-------------------------------------	--------	------	--	--	-----------	---------

De lo expuesto, se colige que se ha incumplido las normas detalladas en los párrafos anteriores, por lo que conforme el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1105 en el caso que el Gobierno Regional verificara el incumplimiento tanto de los requisitos establecidos por ley, como de los compromisos suscritos por el interesado en la Declaración de Compromisos se procederá a la cancelación de la mencionada Declaración y de su inscripción en el registro. Esto, trae como consecuencia lógica el cambio en la situación jurídica de los sujetos en formalización, quienes no han cumplido con el cronograma exigido para obtener y presentar el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo y la Acreditación de Titularidad o Autorización de Uso de Terreno Superficial, debiéndose proceder a la cancelación de las declaraciones de compromiso conforme a ley;

Por lo que de conformidad con la atribución establecido en el Decreto Legislativo 1105, la Ley N° 29910, Decreto Supremo N° 003-2013-EM, Decreto Supremo N° 032-2014-EM, Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobierno Regionales, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, ejerciendo la Función específica anotada su Dirección Regional de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-

ACUMULAR en armonía del artículo 149° de la Ley 27444, las Declaraciones de Compromiso interpuestas por los administrados señaladas en el introito de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-

CANCELAR del Registro Nacional de Declaraciones de Compromiso señaladas en el introito de la presente, a los siguientes operadores mineros de la actividad minera de beneficio.

N° RNC	REPRESENTANTE LEGAL	CONCESIO N/PETITORI O DECLARAD O	DISTRIT O	COORDENADAS DECLARACION COMPROMISO		UTM DE	COORDENADAS TOMADAS EN ACTIVIDADES BENEFICIO		UTM CANPO DE
				DATUM PSAD 56			DATUM PSAD 56		
				NORTE	ESTE		NORTE	ESTE	
200001399	GUTIERREZ DE MIJA NILDA	CADUCO EN PROCESO	SUYO	9 509 624	607 733		9 509 451	607 444	
200001342	ABAD ABAD SEGUNDO SAMUEL	CADUCO/ EN PROCESO	SUYO	9 510 198	606 671		9 510 180	606 883	
200001318	PAUCAR HUAMAN FELO GENARO	CADUCO/ EN PROCESO	SUYO	9 509 628	607 450		9 509 699	607 420	
200001910	CHUQUIHUANGA OROZCO SEGUNDO FLABIO	CADUCO/ EN PROCESO	SUYO	9 509 892	607 674		9 509 834	607 729	
200000045	GOMEZ CHUQUIVIGEL WILVER RAUL	WILGUS	SUYO				9 509 418	607 785	



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

ARTICULO TERCERO.-
domicilios, en modo y forma de Ley.

Notifíquese a los administrados, en sus respectivos

ARTICULO CUARTO.-

Notifíquese al Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO QUINTO.-
Económico del Gobierno Regional de Piura.

Póngase a conocimiento a la Gerencia de Desarrollo

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Héctor Olaya Castillo
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA

